

INE/JGE55/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE APOYOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

- I. El 1° de abril de 2005, el Secretario Ejecutivo del entonces Instituto Federal Electoral emitió los “Apoyos Administrativos del Instituto Federal Electoral para los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General”, mismos que entraron en vigor en la misma fecha, los cuales fueron modificados por el propio Secretario Ejecutivo el 11 de marzo de 2010 y actualizados el 25 de febrero de 2011.
- II. El 25 de agosto de 2014, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE54/2014 se aprobó la actualización del documento denominado “Apoyos Administrativos del entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, para los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General”.
- III. El 17 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE136/2014 se aprobó la actualización del documento denominado “Apoyos Administrativos del entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, para los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General”, aprobado anteriormente mediante el Acuerdo INE/JGE54/2014.

- IV. El 8 de septiembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral dio formalmente inicio al Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- V. El 29 de noviembre del 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, en el que se establecieron diversas obligaciones para los órganos autónomos como el Instituto Nacional Electoral.
- VI. El 8 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG595/2017 se probó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2018, que refleja la reducción de 800 millones de pesos realizada por la Cámara de Diputados.
- VII. El 31 de enero de 2018, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG76/2018, se presentaron las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, respecto a las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- VIII. El 16 de marzo de 2018, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, presentó el Informe sobre inconsistencias e irregularidades identificadas en el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a una candidatura independiente a la Presidencia de la República en el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O

- 1. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "CPEUM, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales "LGIPE", establece que es derecho del ciudadano *"Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde*

a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral "INE", es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. El artículo 134, párrafo primero de la CPEUM señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, se entiende por Candidato Independiente: El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.
5. El precepto constitucional párrafo segundo de la disposición señalada en el considerando 2, así como el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que, el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
6. El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.

7. El artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, los Órganos Centrales del INE son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva “Junta” y la Secretaría Ejecutiva.
9. El artículo 36, párrafo 1 de la LGIPE establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
10. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
11. Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b), d) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral “RIINE”, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y a las agrupaciones políticas y las prerrogativas de ambos; así como cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

12. De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos l), r) y w) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, la Junta y dicha Ley.
13. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE, y 50, párrafo 1, incisos b), c), f) y x) del Reglamento Interior, otorgan entre otras, a la Dirección Ejecutiva de Administración "DEA" las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiénolos a la aprobación de la Junta, así como organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
14. El artículo 225, párrafo 6 de la LGIPE, señala que la etapa de Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el Dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

15. El artículo 362, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE, señala que los ciudadanos que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, señalando que no procederá en ningún caso el registro de Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional.
16. El artículo 393, párrafo 1, incisos f) y h) de la LGIPE, señala que son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados entre otras, designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos dispuestos por dicha Ley y las demás que les otorgue la misma y los demás ordenamientos aplicables.
17. El artículo 396, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, señala que los Candidatos Independientes a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto por los Reglamentos de sesiones de los Consejos General, locales y distritales aprobados por el Consejo General, podrán designar representantes ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Locales y Distritales y que la acreditación de representantes ante los órganos central, locales y distritales se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a Candidato Independiente.
18. De conformidad con el artículo 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la LGIPE, corresponde al Órgano Interno de Control verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
19. De conformidad con lo establecido en el artículo 4, párrafo 1, inciso II) del RIINE, el Instituto ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto

por la Constitución, la Ley Electoral y dicho Reglamento, a través de la Junta.

- 20.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo 1, incisos d) y e) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere a los Consejeros del Poder Legislativo y a los Representantes de los Partidos Políticos, les corresponde solicitar para el adecuado desempeño de su encargo, la colaboración e información de los órganos del Instituto; así como designar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y las normas administrativas correspondientes, al personal adscrito a su oficina.
- 21.** El artículo 41, párrafo 2, incisos b), h), o) y dd) del RIINE, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 22.** Los Lineamientos en materia de Apoyos Administrativos del Instituto Nacional Electoral, para los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales, Candidatas y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General, son necesarios para dar viabilidad operativa y soporte normativo a los Apoyos Administrativos para los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos, Candidatas y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General.
- 23.** En adición a lo anterior, se considera lo argumentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial en el SUP-RAP-92/2014 y acumulados, principalmente lo establecido en la página 8, segundo párrafo, que señala:

“Lo anterior, porque a partir de la interpretación Constitucional, sistemática legal, y funcional de las candidaturas independientes, se advierte que tienen derecho a designar representantes ante los órganos electorales, con

plenos derechos para garantizar el ejercicio de sus funciones, lo que en el caso no ocurre, por tanto, lo procedente es modificar el Reglamento.”

24. Los Lineamientos referidos anteriormente se integran con 3 capítulos, mismos que corresponden a Recursos Financieros, Recursos Humanos y Recursos Materiales junto con 4 formatos anexos.
25. El apoyo para las Candidatas y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General serán aplicados en función de la disponibilidad presupuestal, por ende únicamente es procedente para las Candidatas y Candidatos Independientes a la Presidencia de la República.
26. Asimismo en acatamiento al Acuerdo del Consejo General del 8 de diciembre de 2017 identificado con el número INE/CG595/2017 en donde se aprobó el presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2018 del Instituto Nacional Electoral y que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, y que como efecto hubo una disminución de recursos en el capítulo 1000, el que se vio reflejado en la reducción total de la estructura que brindaba apoyo en las oficinas de Consejeros del Poder Legislativo, por lo que se realiza el ajuste correspondiente en este nuevo documento.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos en materia de Apoyos Administrativos del Instituto Nacional Electoral, para los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales y las Candidatas y Candidatos Independientes acreditados ante el Consejo General, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se abroga el documento denominado “Apoyos Administrativos del entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, para los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos

Nacionales acreditados ante el Consejo General”, aprobado anteriormente mediante el Acuerdo INE/JGE54/2014; que la Junta General Ejecutiva aprobó actualizar a través del Acuerdo INE/JGE136/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014.

TERCERO.- Los Apoyos Administrativos del Instituto Nacional Electoral, para los representantes de las Candidatas y Candidatos Independientes ante el Consejo General, estarán condicionados a su registro formal por parte del Consejo General y sean solicitados dentro de los treinta días posteriores a dicho registro.

CUARTO.- El Coordinador de la Unidad de Enlace Administrativo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, autorizará todos aquellos trámites administrativos, para el otorgamiento de los apoyos administrativos a que tienen derecho los Consejeros del Poder Legislativo, Representantes de Partidos Políticos y las y los Candidatas y Candidatos Independientes, previa solicitud por escrito del Consejero, Representantes de Partido Político o Candidatas y Candidatos Independientes o de la persona que apoye a la representación y que estos designen por escrito.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que lleve a cabo las acciones administrativas a que haya lugar a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo y dichos Lineamientos, así como mantener actualizados los apoyos materia de los mismos, conforme al procedimiento que para tal efecto presente a aprobación de la Junta General Ejecutiva.

SEXTO.- La interpretación de lo dispuesto en Lineamientos y la resolución de los casos no previstos en los mismos, estará a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración.

SÉPTIMO.- En lo concerniente al Capítulo II. “Recursos Humanos” de dichos Lineamientos quedan a salvo los derechos de terceros, por lo que las estructuras que actualmente funcionan en las representaciones de partidos continúan hasta en tanto no se realicen movimientos sobre las mismas, y a las Candidatas y Candidatos Independientes se les otorgará una estructura similar a las establecidas actualmente para las representaciones antes mencionadas.

OCTAVO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO.- Publíquese en la Gaceta Electoral y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 28 de marzo de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**